--- Trelew,  de agosto de 2.011.-

--- **VISTOS**: El recurso de queja por apelación denegada deducido en esta causa; y -----

--- **CONSIDERANDO**:----------

--- Que, de acuerdo a las constancias del legajo, la apelación contra la sentencia del 03/06/2011 (fs. 4) fue denegada por la resolución de fs. 10 al considerar que la decisión atacada era consecuencia de la anterior de fecha 23/05/2011, y devino extemporáneo el recurso deducido.----------

--- En efecto, por las constancias de autos corresponde declarar bien denegada la apelación y rechazar, por lo tanto, la presente queja. La resolución de fs. 5 que se pretende recurrir, indica expresamente que se cumpla lo ordenado por la providencia de fs. 4; por lo que es ésta y no aquella la que dispuso el "previo" (acompañar la documental invocada) para proveer en consecuencia.----------

--- Al respecto esta Sala tiene dicho que es inapelable la providencia que es consecuencia de otra resolución anterior que se encuentra firme, pues lo contrario importaría tanto como consentir la revisión de decisiones judiciales pasadas en autoridad de cosa juzgada (esta Sala S.I.C. Nº 183, Nº 271 y Nº 279 de 2009, Nº 100 de 2002, entre muchas otras; conf. DE SANTO, Víctor, "Tratado de los recursos", Ed. Universidad, Buenos Aires, 1999, T. I, p. 507 y sig.).----------

--- Por lo expuesto, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**:----------

--- No hacer lugar al recurso de queja deducido a fs. 11/12vta. de este legajo.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse con licencia el restante integrante de la Sala (art. 7º Ley V Nº 17).------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase a fin de agregarse.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DEL 2011 – SIF.- Conste.-